**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez** y **David Óscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a efecto de reformar y adicionar diferentes numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para dotar y garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, mediante el establecimiento de mecanismos en los que participen las y los ciudadanos en la asignación de su Titular, que permita la independencia, autonomía y eficiencia en su actuar**; lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Grupo Parlamentario de Morena está convencido que para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas con competencia en este ámbito, resulta necesario y prioritario fortalecer su estructura organizacional y legal, máxime la Fiscalía General del Estado.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Morena, busca con la presente iniciativa ***dotar de autonomía a la Fiscalía General del Estado***, con el fin de garantizarle a las y los ciudadanos, que una de las funciones primordiales del Estado se realice con eficiencia, eficacia y sobre todo permita a las víctimas tener un acceso a la justicia. Estamos más que convencidos, que para lograr tal objetivo, es indispensable ciudadanizar los procesos en la designación de quien ocuparía la titularidad de la Fiscalía General, solo mediante mecanismos distintos a los actuales, se podrá garantizar una verdadera autonomía del órgano dotado de la representación social.

Para lo cual, consideramos necesario una reforma medular sobre la estructura, asignación y funciones de la actual Fiscalía General del Estado, que la haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho, pero sobre todo que permita satisfacer una de las exigencias de las y los chihuahuenses.

La iniciativa que hoy suscribimos plantea al menos dos aspectos trascedentes, sin los cuales no puede lograrse una verdadera autonomía real de la Fiscalía General del Estado, el primero de ellos es establecer los mecanismos para la designación de quien ocuparía la titularidad de la Representación Social, alejándonos desde luego del sistema vigente, en el cual sin lugar a dudas el nombramiento del Fiscal General del Estado se realiza atendiendo a los intereses de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo; es por ello que, planteamos la necesidad de la participación de la sociedad civil, para que se analice de manera objetiva los perfiles de quienes aspiren a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, solo de esta manera, podremos romper con la inercia que hasta el día de hoy se viene presentando, en donde el Fiscal General del Estado atiende la representación social única y exclusivamente desde el punto de vista del ejecutivo en turno.

Otro aspecto sumamente importante, sin el cual difícilmente se puede lograr una autonomía orgánica, funcional y una actuación independiente de la Fiscalía General Estado, es el relativo a la libertad presupuestal, es decir la capacidad que debe tener el Fiscal General del Estado para determinar los recursos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las funciones de su encargo, es por ello que, de manera expresa establecemos la potestad reglamentaria a cargo del titular de la Fiscalía General del Estado de proponer los recursos que habrán de proyectarse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal al que corresponde, sin que exista la posibilidad de que un ente distinto, pueda modificar los recursos públicos necesarios para la función de investigación y procuración de justicia, reiteramos solo así, estaremos ante un Organismo con una verdadera y real autonomía, esto es la finalidad primordial de la iniciativa que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo.

De forma concreta, proponemos que dicha institución se transforme tanto orgánicamente y estructuralmente para pasar a ser una Fiscalía General del Estado de Chihuahua con autonomía presupuestal, administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo, tales objetivos no se podrán lograr si establecer mecanismos en los que la ciudanía participe en la designación o nombramiento de quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado.

Una de las premisas en toda legislatura ha sido atender la problemática inherente a la seguridad pública y la relativa a la procuración de justicia, estableciendo estrategias y políticas públicas que trasciendan en ese propósito.

Una vez analizado el contexto nacional, **donde nuestro país tiene 26 fiscalías autónomas, incluyendo la Fiscalía General de la República** y ***7 más que se encuentran adscritas o dependen del Poder Ejecutivo, grupo este último en el cual podemos ubicar la Fiscalía General del Estado de Chihuahua***; y haciendo un comparativo de la forma de nombrar al fiscal en nuestro país, y lo que contiene las Leyes Orgánicas y las Constituciones de los Estados en relación a la autonomía de las Fiscalías; y adentrarnos a modelos internacionales de las fiscalías autónomas; las y los iniciadores consideramos que la elección y los requisitos para ser Fiscal General del Estado son de gran relevancia en la autonomía de la institución, y para éste tipo de cargo en la procuración de justicia; así mismo no todos los elementos a evaluar pueden ser "acreditados" mediante documentos, pero indudablemente proponemos sean valorados objetivamente por un cuerpo colegiado integrando en el Congreso del Estado de Chihuahua a través de la coordinación y convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política. Siendo para tal efecto y exclusivamente, mediante una Comisión Especial de Selección del Fiscal General del Estado de Chihuahua, cuyo único propósito sea este, conformándose de manera temporal y concluyendo su función una vez que cumpla el objetivo por el cual se crea.

La Comisión Especial de Selección será integrada por representantes de instituciones públicas y privadas, por personas académicas, de la sociedad civil, funcionarios de gobierno, y profesionales del derecho con amplia trayectoria en la procuración de justicia y el Estado Democrático de Derecho y que promuevan el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos; y deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; *sin duda con la comisión especial se evita la práctica que hasta hoy se viene presentando, relativa a que el Fiscal General sea designado única y exclusivamente atendiendo a los intereses del o la Titular del Poder Ejecutivo, cuyo elemento determinante en la designación de los Fiscales ha sido la amistad, pago de favores,* compadrazgo entre otros.

Las personas que integran la Comisión Especial serán designadas por la Junta de Coordinación Política del Congreso mediante convocatoria pública, con adecuada y amplia difusión, a propuesta de instituciones académicas y civiles.

La Comisión Especial, valorará a través de un concurso de oposición abierto, público, transparente y con amplia difusión, la trayectoria de vida del aspirante a ocupar el cargo de Fiscal General, y mediante un escrutinio especifico durante las comparecencias públicas a fin de que este órgano evaluador tenga la mayor cantidad y calidad de información posible para analizar cuidadosamente el perfil de los aspirantes y elegir una terna de entre los mejores evaluados.

De conformidad a esta iniciativa formulada, el Ministerio Público estará presidido por un Fiscal General del Estado, quien deberá satisfacer los requisitos señalados en la Constitución Local, y será designado por el pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua de la terna que proponga la Comisión Especial.

En tal virtud, en la designación del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, interviene el H. Congreso del Estado de Chihuahua, al considerarse el representante de la ciudadanía, a través de la Junta de Coordinación Política, y se le otorga un importante papel a la Comisión Especial de Selección del Fiscal General del Estado de Chihuahua al momento de que se emita la convocatoria y la selección de la terna de candidatos, para que finalmente el Poder Legislativo en pleno, tenga a su cargo la aprobación del nombramiento con una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes.

Además, la Fiscalía General del Estado deberá contar con independencia presupuestaria, misma que deberá ser garantizada por el H. Congreso del Estado, de Chihuahua al ser contemplada en esta iniciativa e hipotéticamente en nuestra Constitución Local, como un organismo autónomo, en este sentido, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, estamos más que convencidos que no se puede garantizar un autentica autonomía, si no se le otorga independencia económica, siendo por ello que estimamos de vital importancia establecer la autonomía presupuestal.

En ese mismo sentido, proponemos que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua cuente con una Fiscalía de Control Interno, que principalmente fungirá como órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General del Estado en todas sus actuaciones.

Cabe resaltar que la transformación de la Fiscalía General del Estado, se inscribe y se sustenta en una tendencia nacional, que busca dotar a nuestro Estado de mayor eficiencia en materia de procuración de justicia y combate a la criminalidad, además de que ello trae consigo el fortalecimiento del Ministerio Público que no sólo es un asunto relacionado con la persecución de los delitos, sino que es un elemento fundamental para el ejercicio de las libertades públicas, el establecimiento de límites al poder y la vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, proponemos en el régimen transitorio de la presente acción legislativa, que el Fiscal General del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente, tenga la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación; asimismo, el Congreso del Estado convocará a la formación de una Comisión Técnica que tendrá como principal función realizar el diseño institucional y de procesos de la Fiscalía General del Estado, así como la redacción del proyecto de iniciativa para la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contando dicha comisión con un plazo de 180 días para la redacción del proyecto.

Con la expedición de la Constitución de 1917, se da paso a un largo camino para consolidar al Ministerio Público como “Representante de la sociedad” en nuestro país. Sin embargo, desde 1917 hasta la reforma constitucional de 2008, en la cual se instaura el nuevo modelo de justicia penal, para convertirlo en oral adversarial, el modelo de justicia penal era de corte inquisitivo, lo cual, ya no resultaba compatible con las reformas constitucionales, pero principalmente con los tratados internacionales firmados por México, en materia de derechos humanos, en especial, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con lo cual, el modelo que resultaba compatible con los instrumentos internacionales y las recomendaciones de los organismos internacionales, era el de dotar de autonomía al ministerio público, y fue así que el 29 de enero de 2016, se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional a la nueva Fiscalía, quedando redactado el artículo 102, Apartado A, en los términos siguientes: “El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”.

En ese sentido, consideramos necesario replantear de fondo a la institución del Estado encargada de la procuración de justicia, a fin de que logre afrontar con mayor plenitud y fortaleza los retos y desafíos propios al desarrollo de su importante función.

Es preciso comentar que existe en nuestro país, entre otras organizaciones, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, creada en el año 2011, con sede en la Ciudad de México. Misma que se dedica a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos como vía para fortalecer el estado de derecho y abatir la impunidad.

Por otra parte, existe la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), es una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho en América Latina a través del análisis y propuesta, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias y las acciones de cabildeo e incidencia.

DPLF fue fundada en 1996 por el profesor Thomas Buergenthal y sus colegas de la Comisión de la Verdad para El Salvador “promovida por Naciones Unidas”, quienes tenían la convicción que los derechos humanos sólo podían ser garantizados por judicaturas nacionales fuertes e independientes.[[1]](#footnote-1)

Ambas Fundaciones en coordinación y colaboración tienen publicados los “Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías”, documento publicado en el año 2020.[[2]](#footnote-2)

En lo que respecta a la Asociación Mexicana, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, ha presentado diversos análisis y contribuciones para la transición autónoma de la Fiscalía General de la República.

Uno de los más recientes, “Balance Ciudadano del 2º año de Gestión del Fiscal General de la República: Deudas Pendientes con la Justicia”, marzo 2021[[3]](#footnote-3); del cual tomamos la siguientes citas textuales:

*“La autonomía externa la concebimos como la capacidad de operar de manera objetiva y sin interferencias de actores políticos externos. Es decir, el cumplimiento del rol de persecutor exige la autonomía como un atributo que garantiza que la Fiscalía ejecute su mandato institucional de investigar y perseguir delitos sin estar sujeta a presiones o influencias externas, políticas o económicas, sino sujeta únicamente a la ley”.*

*Autonomía que “no debe ser obstáculo para asumirse como parte del sistema de justicia penal”.*

*“Un error que se ha cometido desde hace varias décadas en México es atribuir a las Procuradurías (hoy Fiscalías) funciones y responsabilidades que no les corresponden: la de prevención del delito, policía, juez y mediador. Sólo bajo una visión sistémica se podrán definir las responsabilidades específicas de la Fiscalía y los demás actores del sistema de seguridad y justicia penal, para hacer operativa la ejecución de la política criminal en su conjunto”*

*“La autonomía constitucional de la Fiscalía debe ser entendida, entre otros, como una garantía de acceso a la justicia, así como para evitar presiones ilegítimas en la investigación y lograr llevar casos ante los tribunales; y no como una fórmula para evitar la coordinación y rendición de cuentas, disociándose del resto del Estado”.*

En lo que respecta al escenario internacional, diversos órganos, tanto del sistema universal como de carácter regional, han abordado el alcance y contenido mínimos exigibles sobre la autonomía e independencia funcional, orgánica, presupuestal y operativa del quehacer punitivo del Estado, con relación a los demás poderes tradicionales.

En este sentido, el principal instrumento internacional que regula de modo específico la profesión y desempeño de los fiscales son las Directrices sobre la Función de los Fiscales, cuyo objeto es “asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal”, en el marco de sus leyes y prácticas nacionales. Dicho instrumento estipula veinticuatro Directrices que se refieren a las calificaciones, selección y capacitación, el estatuto, las facultades y las funciones de los fiscales, entre otras materias, a efecto de que puedan ejercer sus funciones con imparcialidad y objetividad, y sin estar sujetos a intimidación e injerencias indebidas.

De igual forma, existen otros instrumentos internacionales que estipulan disposiciones con relación a la función de los fiscales, tales como las Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales, que contienen lineamientos complementarios destinados a garantizar que los fiscales respeten y protejan la dignidad humana, defiendan los derechos humanos, y con ello contribuyan a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que estipula en su artículo 11 el deber de los Estados de adoptar medidas para reforzar la integridad y prevenir la corrupción de los agentes que intervienen en los procesos judiciales, tales como los miembros del Poder Judicial y los ministerios públicos.[[4]](#footnote-4)

En base a los análisis y contribuciones de investigación documental antes citadas se hacen los siguientes planteamientos:

* Plasmar en papel la autonomía: “El Ministerio Público de la entidad se organiza en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”, pero también, asegurar la autonomía, suficiencia y ejercicio presupuestal para tal fin.
* Poder medir y evaluar su desempeño y el de las y los funcionarios que la integren. Definición clara de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores sobre el proceso de la autonomía fiscal.
* Propiciar la transparencia en el ejercicio de recursos y el trazo claro de metas permitiría que la sociedad civil acompañe a la Fiscalía en los requerimientos presupuestales ante el Congreso.
* Para el cumplimiento de su función, el Servicio Profesional de Carrera es uno de los pilares fundamentales, pues se construye un mecanismo serio de formación de personal, para asegurar que los esquemas de ascensos, compensaciones, permanencia y evaluación del desempeño sean garantía del buen funcionamiento de la institución y de su autonomía.
* Los estándares nacionales e internacionales de investigación debe regir las labores de las investigaciones y la actuación de los funcionarios.
* Para garantizar la autonomía de las y los integrantes de la institución, se deberán establecer claramente los principios generales para las designaciones, tales como el mérito, la transparencia y publicidad, y la participación ciudadana, entre otros.
* La Fiscalía deberá estar facultada para crear comisiones especiales de investigación para casos emblemáticos y de relevancia estatal que puedan sentar precedentes en la justicia para acabar con la impunidad y propiciar la no repetición de los hechos.
* Deberá incluirse el diálogo entre el fiscal y la sociedad. Comunicación permanente y participación de la sociedad civil y ciudadanía en general.
* Se deberá establecer como estrategia imprescindible “la colaboración y articulación con institución”, en cuanto a la recepción de denuncias e investigación especializada de casos.

Los órganos autónomos constitucionales son los que se establecen en la constitución sin dependencia o adscripción a alguno de los tradicionales tres poderes del Estado; estos órganos contribuyen al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de democracia, siendo tres de sus principales características:

1. Esencialidad: Son necesarios para que el Estado cumpla sus funciones.
2. Dirección política regresiva: Deben influir en las decisiones políticas del Estado y no a la inversa.
3. Paridad de rango: No deben subordinarse a Poder Estatal alguno.

Por lo anterior, consideramos que la autonomía es un paso necesario para asegurar la fortaleza y capacidad de la Fiscalía General de nuestro Estado, a fin de que pueda realizar su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, apartados de cualquier tipo de factor externo que no tenga relación con la aspiración de justicia de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley:

**D E C R E T O:**

**ÚNICO**.- **Se adiciona un inciso K, de la Fracción XV, del artículo 64, se modifica la fracción XL, del artículo 93, se incorpora una fracción, al Artículo 105, recorriéndose la actual como fracción XIII, se reforma el 121; y se adhieren los Artículos 121 BIS, 121 TER y 121 QUARTER, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua**, **a efecto de reformar diferentes numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado con la finalidad de garantizar a las y los ciudadanos una eficaz procuración de justicia,** mediante la participación colegiada y de la ciudadanía en la asignación de su titular; propiciando una institución de justicia compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

…

XV. Constituido el Colegio Electoral.

…

**K). Designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa integración de la Comisión Especial de Selección del Fiscal General del Estado de Chihuahua en los términos del artículo 121 bis de esta Constitución.**

**ARTÍCULO 93.** Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

I al XXXIX […]

**XL. Presentar ante el Congreso del Estado de Chihuahua la petición de remoción de la o el Fiscal General del Estado de Chihuahua en los términos del Artículo 121 bis de esta Constitución.**

XLI […]

**ARTIICULO 105.** Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

1. […]

XII. **Presentar ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua la petición de remoción de la o el Fiscal General del Estado de Chihuahua en los términos del Artículo 121 BIS de esta Constitución.**

**Nombrar a la persona que representará este poder en la Comisión Especial de Selección del Fiscal General del Estado de Chihuahua en los términos del artículo 121 bis de esta constitución,**

**XIII. Ejercer la demás atribuciones que le señalan las leyes.**

**ARTÍCULO 121.** El Ministerio Público **se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable.**

**La función de procuración de justicia en el estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, independencia, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.**

**En la integración de la Fiscalía General del Estado, se observará el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley.**

**La prevención, investigación y persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias**

**La ley orgánica establecerá una Fiscalía de Control Interno, como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General.**

**ARTICULO 121 BIS. Para los efectos de la designación del Fiscal General del Estado, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal General del Estado en funciones, integrará la Comisión Especial de Selección del Fiscal General del Estado de Chihuahua.**

1. **La Comisión Especial de Selección estará integrada cuando menos por nueve personas de las que dos serán profesionales del derecho, representantes de los colegios de abogados del estado, elegidos por sus decanos; dos académicos de instituciones educativas públicas y privadas; un ex fiscal; un representante del Tribunal Superior de Justicia; un ex Gobernador del Estado, no pudiendo ser el inmediato anterior, un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; un representante del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) de Chihuahua; y un investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales.**

**Las personas que integren la Comisión deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.**

**Las y los integrantes serán designados por la Junta de Coordinación Política del Congreso mediante convocatoria pública, con adecuada y amplia difusión, a propuesta de instituciones académicas civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. La Comisión concluirá su encargo una vez ejercida su función;**

1. **La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, formulará el proyecto de convocatoria abierta para ocupar el cargo de Fiscal General, previa opinión y aprobación de la Comisión Especial de Selección del Fiscal General del Estado de Chihuahua respecto a su contenido, misma que deberá establecer el concurso de oposición y los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles que serán considerados en la definición de las personas candidatas, para posteriormente ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Congreso, y publicarse en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado;**
2. **La Convocatoria será por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en términos de la fracción anterior. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación la Comisión de Selección procederá a la revisión y análisis de las personas aspirantes y definirá cuáles de ellas cumplen con los requisitos que marca la convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le prevendrá al aspirante a través de la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos H. Congreso del Estado, para que en un término de dos días hábiles a partir de la notificación, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicha prevención se desechará de plano su solicitud, por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.**
3. **Agotados los plazos a que se hace referencia en la fracción anterior, la Comisión en un plazo no mayor de 15 días, llevará a cabo el análisis de las y los candidatos y la evaluación de sus antecedentes y trayectorias, debiendo elaborar una lista fundada y motivada de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos Constitucionales y legales; para lo cual dará a conocer el listado de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos.**
4. **Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente, a efecto de celebrar el concurso de oposición. La Comisión establecerá la forma en que se desarrollará la audiencia.**
5. **Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo de la Convocatoria, la Comisión integrará una lista de tres candidatos a ocupar el cargo de entre la lista de postulantes.**
6. **El Congreso del Estado con base en la terna definitiva, llevará a cabo la Comparecencia ante el Pleno del Congreso, de los candidatos y designará al Fiscal General, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.**
7. **De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación de entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos, en caso de empate entre los candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien de entre dichos candidatos participará en la segunda votación, si el empate persiste se resolverá por insaculación entre ellos.**
8. **Si en la segunda votación ninguno de los dos obtuviere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos dos últimos.**

**Los plazos de días contemplados en este artículo y en el precedente serán de días corridos.**

**ARTÍCULO 121 TER. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:**

1. **Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**
2. **Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.**
3. **Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho.**
4. **Gozar de buena reputación.**
5. **Alta calidad moral, independencia e imparcialidad, conocimiento legal sobresaliente, experiencia relevante y reconocida trayectoria vinculada a la investigación criminal, transparencia en la actuación funcional, compromiso con los valores democráticos, capacidad para relacionarse con altos funcionarios, expertos, víctimas y organizaciones de la sociedad civil, y capacidades para el manejo y administración de recursos humanos y financieros.**
6. **No haber sido condenado por violación a los derechos humanos, o delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.**
7. **No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.**
8. **No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.**
9. **No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.**
10. **Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza.**

**El Fiscal General del Estado durará en su encargo ocho años, y no podrá ser designado para el periodo siguiente.**

**El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica y/o científica, en los términos previstos por la ley de la materia.**

**Si el Fiscal General del Estado dejare de servir su cargo por razones diversas de la expiración del plazo legal de duración de sus funciones, el Congreso del Estado de Chihuahua llamará a concurso público** **abierto y transparente dentro de tercero día de ocurrido ese hecho en términos de la ley.**

**ARTÍCULO 121 QUARTER. Causales y Procedimiento de Remoción: Sólo podrá iniciarse un procedimiento de remoción de quien encabeza la Fiscalía General del Estado, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, determinadas por resolución firme de autoridad competente:**

1. **Participar en actos que impliquen violaciones graves a los Derechos Humanos;**
2. **Por violaciones graves a la Constituciones Federal, Local y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos en el estado de Chihuahua**
3. **En los términos de lo dispuesto en la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.**

**Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la ley.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO. -** A la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá dar inicio al procedimiento de designación del Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente decreto, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los recursos materiales y financieros de la Fiscalía General del Estado pasarán a formar parte del patrimonio de la nueva Fiscalía General del Estado; La transferencia de los recursos humanos de la Fiscalía General a la Fiscalía General del Estado y, en su caso, las relaciones laborales existentes, estarán sujetas al plan de certificación, control de confianza y capacitación que determine la unidad técnica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Fiscalía General del Estado, Secretaria de la Función Pública, Secretaría de Hacienda deberá realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**.- El Congreso del Estado deberá aprobar todas las disposiciones necesarias dentro del Presupuesto de Egresos a fin de garantizar la suficiencia presupuestal del plan de transición de la Fiscalía General del Estado que apruebe la comisión técnica.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que, elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena**

1. Fundación para el debido Proceso. <https://dplf.org/> [↑](#footnote-ref-1)
2. https://dplf.org/sites/default/files/estandares\_fiscales\_diagramacion\_v3.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Balance Ciudadano del 2º Año de Gestión del Fiscal General de la República. https://www.dplf.org/sites/default/files/diagrama\_fgr\_v3.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/7.pdf> [↑](#footnote-ref-4)